



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS OFICIALES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La publicación de los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, de 21 de enero de 2005, modificados por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por los que, respectivamente, se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios de grado y los estudios universitarios de posgrado, agiliza la puesta en marcha del proceso de armonización del sistema universitario español al Espacio Europeo de Educación Superior.

Como se dice en el expositivo del R.D. 56/2005, la diversidad de las universidades españolas aconseja dotar a los estudios de posgrado de la mayor flexibilidad, para que, en el ámbito de su autonomía, las universidades definan y desarrollen sus estrategias y la organización de la formación especializada e investigadora. Por ello, la responsabilidad de organizar estos programas corresponde a las universidades, que determinarán tanto la composición y normas de funcionamiento de la comisión de estudios de posgrado como los centros universitarios encargados de su desarrollo.

La conferencia de ministros europeos responsables de educación superior, celebrada en Berlín en septiembre de 2003, destaca en su comunicado la importancia de los estudios europeos de posgrado como uno de los principales elementos para reforzar el atractivo de la educación superior europea en el contexto internacional.

El establecimiento de los nuevos títulos oficiales de posgrado constituye una de las modificaciones de mayor trascendencia en el profundo cambio estructural de las enseñanzas universitarias y supone un gran reto para las universidades españolas que se ven abocadas al desafío de impulsar y organizar estudios de posgrado de la máxima calidad y de mantener la universidad alerta ante los continuos cambios y demandas sociales.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria debe organizar sus normas y estructura de manera que faciliten la puesta en marcha de los programas de estudios de posgrado de una manera responsable y rigurosa. A este respecto, la presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan establecer una programación académica de estudios de posgrado adecuada a la demanda de la sociedad, así como los ajustes necesarios en la estructura universitaria para su impartición.

### **TITULO 1: ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADO**

**Artículo 1.-** Los estudios oficiales de posgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de máster o doctor. Pueden contener, entre otras opciones, un solo master, un conjunto de materias o módulos conducentes a la obtención de varios títulos de máster o estudios de master y doctorado.

**Artículo 2.-** La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria promoverá el diseño de programas de posgrado interdepartamentales e interuniversitarios, planteados con una estructura modular, que integre varios bloques de materias con posibilidad de optatividad para el estudiante y actividades e itinerarios con distinta orientación. Esta propuesta no es incompatible con la existencia de programas muy especializados y destinados a determinados ámbitos de conocimiento.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**Artículo 3.-** Los estudios oficiales de máster podrán ser de tres tipos diferentes: de especialización académica, de especialización profesional y de iniciación en tareas investigadoras. De manera justificada la comisión de estudios de posgrado podrá proponer máster de carácter mixto.

**Artículo 4.-** El número de créditos que deben cursar los estudiantes para la obtención de un título de máster oficial estará comprendido entre 60 y 120. La oferta de créditos por parte de la Universidad podrá ser superior, considerando tanto la posibilidad de materias optativas como la existencia de itinerarios o especialidades. El nivel de optatividad deberá adaptarse al número total de estudiantes matriculados y a los recursos humanos disponibles para su atención.

**Artículo 5.-** Los títulos de máster oficial que den acceso a los estudios de doctorado deberán ofrecer un itinerario específico de iniciación a la investigación.

**Artículo 6.-** Son órganos responsables del desarrollo de los programas de posgrado: los centros universitarios, los departamentos, los institutos universitarios y el centro de posgrado.

## **TITULO 2: CENTRO DE POSGRADO**

**Artículo 7.-** El centro de posgrado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se constituye como el órgano de desarrollo y de gestión académica, económica y administrativa de los programas oficiales de posgrado, a fin de lograr una gestión interna eficaz, optimizar los recursos y facilitar la organización e impartición de dichos programas.

**Artículo 8.-** El centro de posgrado dependerá orgánica y funcionalmente del vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado, recibiendo las instrucciones académicas directamente de la comisión de estudios de posgrado.

**Artículo 9.-** Son funciones del centro de posgrado:

- a) La gestión del acceso y matrícula de estudiantes, convalidaciones, actas, certificados, etc., en coordinación con los responsables de los títulos.
- b) La organización de procedimientos con criterios homogéneos respecto al resto de los estudiantes de estudios oficiales.
- c) La difusión y promoción de los estudios.
- d) La coordinación de la gestión académica, con independencia de las tareas organizativas que, por su propia naturaleza, deban atribuirse a los departamentos o centros donde se imparta docencia.
- e) Las homologaciones de títulos extranjeros de posgrado.
- f) La colaboración técnica en el proceso de aseguramiento de la calidad de los estudios: procesos internos de evaluación, convocatorias de mención de calidad, etc.
- g) La difusión, información y gestión de las convocatorias nacionales e internacionales relacionadas con el posgrado.
- h) El apoyo a la implantación y desarrollo de nuevas titulaciones.

## **TITULO 3: COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Artículo 10.-** De conformidad con el art. 4.2 del Real Decreto 56/2005, la comisión de estudios de posgrado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, estará integrada por el Rector, que la presidirá, los Vicerrectores



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

con competencias en el ámbito de los posgrados, un representante de cada uno de los títulos de programas de posgrado aprobados e implantados por la Universidad, cuatro profesores de cada una de las cuatro grandes áreas de conocimiento y un miembro del servicio de investigación y tercer ciclo.

Los cuatro profesores de cada una de las cuatro grandes áreas de conocimiento serán elegidos por el Consejo de Gobierno entre los profesores miembros del propio Consejo. El miembro del servicio de investigación y tercer ciclo será designado por el Rector.

**Artículo 11.-** Son funciones de la comisión de estudios de postgrado:

- a) Establecer los criterios para el diseño y evaluación de las propuestas de programas oficiales de posgrado y las características de la documentación que debe ser presentada.
- b) Establecer el procedimiento para la aprobación de las propuestas y los plazos, de acuerdo con lo que la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Educación y Ciencia establezcan cada año.
- c) Asesorar a los órganos responsables del programa en la elaboración de propuestas.
- d) Evaluar las propuestas, de acuerdo con los criterios establecidos, para realizar la propuesta anual de programas de posgrado al consejo de gobierno.
- e) Proponer al consejo de gobierno la normativa necesaria para el adecuado desarrollo de los programas oficiales de posgrado.
- f) Coordinar la organización e impartición de los programas oficiales de posgrado con los órganos responsables de su desarrollo.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas oficiales de posgrado implantados, en los términos que se establezcan.
- h) Coordinar con otras universidades el diseño, la aprobación y desarrollo de los programas interuniversitarios.

#### **TITULO 4: PROPUESTA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADO**

**Artículo 12.-** La iniciativa para la propuesta de un programa oficial de posgrado corresponderá a cualquiera de los siguientes órganos: el consejo de dirección de la Universidad, el centro de posgrado, los departamentos, centros e institutos universitarios, así como aquellos otros que la comisión de estudios de posgrado proponga y el consejo de gobierno de la Universidad apruebe.

**Artículo 13.-** Los programas oficiales de posgrado habrán de ser propuestos por el órgano responsable de su desarrollo a la comisión de estudios de posgrado, que elevará una propuesta para su aprobación por el consejo de gobierno de la Universidad, para su posterior tramitación ante los órganos competentes del Gobierno de Canarias.

**Artículo 14.-** El órgano responsable para el desarrollo de un programa oficial de posgrado nombrará un coordinador del programa, entre los profesores o investigadores doctores vinculados de forma permanente y con dedicación exclusiva a la Universidad, que tendrá funciones definidas en la elaboración de la propuesta y el desarrollo del programa.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**Artículo 15.-** Dada su consideración de títulos oficiales, las propuestas de implantación de programas oficiales de posgrado que sean aprobadas por el consejo de gobierno se remitirán al consejo social para ser sometidas a informe y posterior remisión, en su caso, al Gobierno de Canarias.

**Artículo 16.-** Será condición imprescindible para que un programa oficial de posgrado sea aprobado la existencia de recursos materiales y humanos necesarios para su implantación. Asimismo las propuestas de implantación deben justificar las previsiones de demanda mínima de cada programa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los estudios de doctorado actualmente vigentes, se regularán por el reglamento de estudios de doctorado de esta Universidad de 8 de julio de 1999.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el consejo de gobierno, de la Universidad.